

Tuluá, 14 de agosto de 2021

Señor

LUIS EDUARDO AGUDELO CARDONA

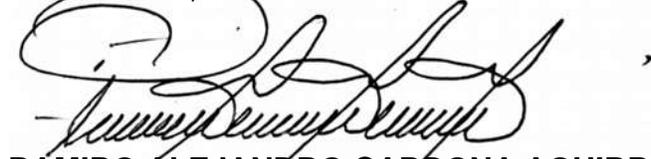
Predio Urbano Nomenclatura Calle 5ª No. 7-40, Barrio Zúñiga
Caicedonia – Valle.

Asunto: Asunto: Comunicación de la **Resolución 0730 no. 0733- 001246 del 10 de agosto de 2021, “Por la cual se impone una medida preventiva”**

Por intermedio del presente y conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, me permito comunicarle que, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, ha proferido la **Resolución 0730 no. 0733- 001246 del 10 de agosto de 2021, “Por la cual se impone una medida preventiva”**, dentro de la actuación administrativa que se surte en el expediente No. 0733-039-004-031-2021, a fin de que se sirva de legal comunicación se remite adjunto copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo en comento, el cual consta de cinco (5) páginas.

Adicionalmente, se le informa que contra la referida actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

Atentamente,



RAMIRO ALEJANDRO CARDONA AGUIRRE

Técnico Administrativo - Gestión Ambiental en el Territorio
Dirección Ambiental Regional Centro Norte

Anexos:1

Copias: 0

Proyectó y Elaboró: María Paula Hincapié García, Judicante (Contrato 0245-2021)

Archívese en: 0733-039-004-031-2021



Trazabilidad Web

N° Guia

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



Guía No. RA329575446CO

Fecha de Envío: 17/08/2021
18:33:10

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 7300.00 Orden de servicio: 14491151



Datos del Remitente:



Nombre: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL VALLE DEL CAUCA Ciudad: TULUA Departamento: VALLE DEL CAUCA
C.V.C. - CVC - TULUA
Dirección: CRA 27A # 42-432 Teléfono:



Datos del Destinatario:



Nombre: LUIS EDUARDO AGUDELO CARDONA Ciudad: CAICEDONIA Departamento: VALLE DEL CAUCA
Dirección: CL 5A # 7-40 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
17/08/2021 06:33 PM	PO.TULUA	Admitido	
23/08/2021 06:50 PM	PO.TULUA	Otros: cerrado 1ra vez-cargar siguiente turno	



Fecha:8/24/2021 9:24:59 AM

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733- 001246 DE 2021

(10 DE AGOSTO DE 2021)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional –DAR- Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdos CD - 072 de octubre 27 de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1.968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso conforme lo previsto en artículo 31 que son “Funciones” de “Las Corporaciones Autónomas Regionales”, entre otras:

“(…)

2. *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción*

“(…)

17. *Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”*

Por su parte, el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993 y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

I. ANTECEDENTES

Que, mediante informe de visita de fecha 05 de agosto de 2021, funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila-La Vieja, con el objetivo de realizar seguimiento y control a actividades antrópicas sin acto administrativo precedente, en el predio Urbano, casa lote con nomenclatura Calle 5ª No. 7-40, Barrio Zúñiga, jurisdicción del municipio de Caicedonia, Valle del Cauca, ubicado en las coordenadas geográficas WGS 1984 4°19'45.500"N - 75°49'18.500"W, elevación 1179 m.s.n.m., dan cuenta de:

“IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

Luis Eduardo Agudelo Cardona, identificado con C.C. No. 94.254.353, celular 3217115400.

DESCRIPCIÓN:

Se realizó visita ocular con el acompañamiento del señor Ancizar Vásquez Pineda, en calidad de contratista en apoyo de Gestión de Riesgo Municipal de Caicedonia, en la cual se pudo verificar lo siguiente:

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733- 001246 DE 2021

(10 DE AGOSTO DE 2021)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

En el patio de la vivienda se acondicionó un taller el cual ocupa parte de la ronda hídrica de la quebrada Zúñiga, en su margen izquierda, además se está adecuando otro lote de terreno presuntamente para un parqueadero, utilizando para ello escombros parte de los cuales cayeron dentro del cauce natural, el área está totalmente desprovista de vegetación desde tiempo atrás.

Aunque en la visita de fecha 07 de julio del año en curso se había suspendido la adecuación en la onda hídrica de la quebrada Zúñiga, margen izquierda, se ordenó de manera verbal la suspensión de la actividad e informo al dueño del predio que para poder adelantar cualquier actividad dentro de la ronda hídrica de los ríos o quebradas se debe solicitar concepto técnico y autorización a la CVC, esta fue desacatada encontrándose casi la totalidad de la parte trasera adecuada, escombros dispuestos al borde del cauce natural y gran parte de estos han caído dentro del cauce disminuyendo la capacidad hidráulica del mismo.

CONCLUSIONES:

En razón a que el predio se ubica dentro de la zona urbana de la cabecera Municipal se debe trasladar por competencia este caso a la oficina de Planeación Municipal de Caicedonia para que intervenga ante esta situación, pues no cuenta con licencia urbanística para ocupar la ronda hídrica de la quebrada Zúñiga, además de generar afectación al cauce natural de la misma.

*Requerir al señor Luis Eduardo Agudelo Cardona, identificado con C.C No. 94.254.353, celular 3217115400 para que suspenda el proceso de lleno y adecuación de la ronda hídrica y que no puede darle un uso distinto al estrictamente proteccionista.
[...]*

Que, mediante memorando No. 0733-744392021 de fecha 9 de agosto de 2021, el coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila-La Vieja, remitió informe de visita de fecha 05 de agosto de 2021, en el que se da cuenta de actos contra los recursos naturales y el medio ambiente consistentes en el depósito de escombros sobre la zona forestal protectora en la quebrada Zúñiga, al Profesional Especializado de apoyo jurídico, con el fin de iniciar trámites administrativos a los que haya lugar.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que, la Constitución Política de 1991 en su Artículo 79 consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las aéreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Igualmente, en el Artículo 80 consagra que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberán prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente) que consagra que el medio ambiente es patrimonio común, en consecuencia, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el medio ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733- 001246 DE 2021

(10 DE AGOSTO DE 2021)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

Que, los Artículos 12, 13 y 32, 35 y 36 de la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se refiere a las medidas preventivas de la siguiente manera:

Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas. *Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.*

Artículo 13. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. *Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.*

[...]

Parágrafo 3°. *En el evento de decomiso preventivo se deberán poner a disposición de la autoridad ambiental los individuos y especímenes aprehendidos, productos, medios e implementos decomisados o bien, del acta mediante la cual se dispuso la destrucción, incineración o entrega para su uso o consumo por tratarse de elementos que representen peligro o percederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación, en los términos del artículo 49 de la presente ley.*

(...)

Artículo 32. Carácter de las medidas preventivas *Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.*

Artículo 36. Tipos de medidas preventivas. *El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:*

[...]

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

PARÁGRAFO. *Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.*

Artículo 39. Suspensión de obra, proyecto o actividad. *Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.*

(...)"

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733- 001246 DE 2021

(10 DE AGOSTO DE 2021)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

DEL CASO CONCRETO

Que teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita de fecha 05 de agosto de 2021 por parte de funcionarios de la DAR Centro Norte de la CVC, donde se manifiesta que se está ocupando parte de la ronda hídrica de la quebrada Zúñiga, ubicada en el predio Urbano, casa lote con nomenclatura Calle 5ª No. 7-40, Barrio Zúñiga, jurisdicción del municipio de Caicedonia, Valle del Cauca, coordenadas geográficas WGS 1984 4°19'45.500"N - 75°49'18.500"W, elevación 1179 m.s.n.m., en su margen izquierda, además se está adecuando otro lote de terreno presuntamente para un parqueadero, utilizando para ello escombros parte de los cuales cayeron dentro del cauce natural, disminuyendo la capacidad hidráulica del mismo, generando afectaciones, se debe imponer con el objetivo de prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, una medida preventiva al señor LUIS EDUARDO AGUDELO CARDONA, identificado con C.C. No. 94.254.353, consistente en la **SUSPENSIÓN INMEDIATA** del proceso de lleno y adecuación de la ronda hídrica de la quebrada Zúñiga, y prohibición de uso distinto al estrictamente proteccionista.

Es de advertir que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 7° de la Ley 1333 de 2009, el incumplimiento total o parcial de la medida preventiva será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

En virtud de lo anterior, la suscrita Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor LUIS EDUARDO AGUDELO CARDONA, identificado con C.C. No. 94.254.353, la siguiente medida preventiva:

SUSPENSIÓN INMEDIATA de actividades de proceso de lleno y adecuación de la ronda hídrica de la quebrada Zúñiga, ubicada en el predio Urbano, casa lote con nomenclatura Calle 5ª No. 7-40, Barrio Zúñiga, jurisdicción del municipio de Caicedonia, Valle del Cauca, coordenadas geográficas WGS 1984 4°19'45.500" N - 75°49'18.500" W, elevación 1179 m.s.n.m., y prohibición de uso distinto al estrictamente proteccionista.

Parágrafo primero: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Parágrafo segundo: La medida preventiva impuesta se levantará una vez se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733- 001246 DE 2021

(10 DE AGOSTO DE 2021)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

Parágrafo Tercero: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 7° de la Ley 1333 de 2009, el incumplimiento total o parcial de la medida preventiva será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo al señor LUIS EDUARDO AGUDELO CARDONA, en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: COMUNIQUESE la presente medida preventiva a la Secretaria de Gobierno y de Planeación del municipio de Caicedonia, así como a la autoridad de Policía, para el control correspondiente de acuerdo con sus competencias, en caso de incumplimiento de la medida impuesta.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Tuluá, a los 10 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2021.



LILIANA CHÁVEZ JIMÉNEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: María Paula Hincapié García – Contratista – Judicante (Contrato 0245-2021) 

Revisó: Abogado, Edinson Dios Ramírez - Profesional Especializado Apoyo Jurídico, DAR Centro Norte. 

Archívese en: 0733-039-004-031-2021.